

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0331

**JUAN SEBASTIÁN PALACIOS MUÑOZ
MINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la norma antes citada manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo 6 del citado cuerpo legal manifiesta: *Principio de jerarquía. “Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”*;

Que el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y*

entidades a cargo de los asuntos sometidos a control”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”;*

Que el artículo 130 del cuerpo legal antes invocado establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que el artículo 65 del instrumento normativo citado establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

Que el artículo 71 del citado cuerpo legal dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que el artículo 14 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, señala en sus literales c), l), p), q) *“Las funciones y atribuciones del Ministerio son: c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; (...) q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (...)”*;

Que el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que el artículo 1 de la Resolución 0007, de 23 de enero de 2019 que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte dispone: *“La Secretaría del Deporte se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento*

estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión”;

Que, el artículo 1.2.1.1. del referido Estatuto Orgánico determina en su literal b) *Elaborar informes jurídicos para la constitución y reforma de organizaciones deportivas y sociales, organizaciones deportivas asimiladas, y reconocimiento deportivo; (...) h) Realizar el registro de socios de los organismos deportivos y sociales;*

Que el artículo primero del Acuerdo 0323, de 20 de mayo de 2021, determina: *(...) se reforma el literal c) del artículo 26 literal del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019, por el siguiente texto que en lo posterior se leerá: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirá los siguientes documentos: “Los actos administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios, socios y administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo y/o paralímpico, de alto rendimiento, profesional y de las organizaciones deportivas estudiantiles, organismos deportivos nacionales, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada zonal y que son las siguientes: 1.- Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador 2.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 5.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 6.- Federación Deportiva Nacional del Ecuador. 7.- Federaciones Deportivas Provinciales. 8.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 9.- Ligas Deportivas Cantonales. 10.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 11.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 12.- Federación Deportiva Nacional Estudiantil. 13.- Federaciones Deportivas Estudiantiles. 14.- Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento; 15.- Federaciones Ecuatorianas por Deporte; 16.- Comité Olímpico Ecuatoriano. 17.- Comité Paralímpico Ecuatoriano; 18.- Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad intelectual 19.- Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad visual 20.- Federación Ecuatoriana de Deportes para personas sordas- discapacidad auditiva 21.- Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad física 22.- Clubes Deportivos Profesionales; 24.- Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; 25.- Federación Deportiva Militar Ecuatoriana; 26.- Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico; De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tenga domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales deberán solicitar el otorgamiento de personería jurídica, revisión, aprobación, reforma de estatutos y registro de directorio general y financiero, en planta central de la Secretaría del Deporte. La competencia señalada en este artículo será conforme a la*

jurisdicción administrativa territorial correspondiente a cada Coordinación zonal respecto del domicilio del organismo deportivo y con la estructura deportiva”;

Que con Memorando Nro. MD-DAD-2021-0624-MEM de 11 de junio de 2021, suscrito por la abogada Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos, remite a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el informe y análisis jurídico sobre la delegación otorgada a las Coordinaciones Zonales de suscribir los actos administrativos previstos en el Acuerdo N° 0323 de 20 de mayo de 2021, y recomienda: “(...) *con el fin de contar con un manejo adecuado de la documentación generada en virtud de la atención que se brinda a cada una de estas organizaciones y además asegurar el despacho eficiente y oportuno al usuario externo se recomienda la derogatoria del Acuerdo Ministerial 0323 de 20 de mayo de 2021, suscrito Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte.*”;

Que mediante nota inserta en Memorando Nro. MD-DAD-2021-0624-MEM de 11 de junio de 2021, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dispone proceder con la recomendación dada y solicita la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

ACUERDA:

Artículo primero.- Derogar en su totalidad el Acuerdo 0323, de 20 de mayo de 2021.

Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente:

“Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes:

- 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.
- 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.
- 5.- Federaciones Deportivas Provinciales.
- 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte.
- 7.- Ligas Deportivas Cantonales.
- 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos.

- 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
- 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles.

De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Déjese sin efecto todo instrumento que contenga disposiciones iguales o de menor jerarquía a este Acuerdo Ministerial, en todo cuanto se oponga a la materialización del presente instrumento.

Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera.- Las solicitudes a los actos administrativos previstos en el derogado Acuerdo 0323 de 20 de mayo de 2021 que hayan avocado conocimiento las Coordinaciones Zonales hasta antes de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, serán remitidas a Planta Central para continuar con el trámite legal pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. –Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado notificar el presente Acuerdo a: i) Subsecretaría de Deporte y Actividad Física; ii) Subsecretaría de Desarrollo del Deporte; iii) Subsecretaría De Deporte De Alto Rendimiento; iv) Coordinaciones Zonales; v) Dirección de Comunicación; vi) Dirección de Asuntos Deportivos; vi) Dirección de Asesoría Jurídica.

Segunda.- Encárguese a la Dirección Administrativa, la socialización del presente Acuerdo Ministerial, al personal que labora en el Ministerio del Deporte y al que en un futuro se integre a la institución, para tal efecto coordinará con la Dirección Administrativa de Talento Humano.

Tercera.- Encárguese de la difusión del presente acuerdo en el ámbito de sus competencias a la Dirección de Comunicación por tres días consecutivos a la suscripción del presente instrumento, publíquese en la plataforma Web del Ministerio del Deporte.

Cuarta.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo 0163, de 12

de febrero de 2019, que contiene el Reglamento interno de delegación de firmas de esta Cartera de Estado.

Quinta.- La Dirección Administrativa, deberá remitir al Registro Oficial el presente Acuerdo para su publicación, así como todas las reformas que posteriormente se realicen al presente Reglamento Interno.

Sexta.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de junio de 2021.

JUAN SEBASTIÁN PALACIOS MUÑOZ
MINISTRO DEL DEPORTE